



MINISTERIO
DE SALUD



DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2929
de 26 de noviembre de 2021

Que modifica artículos de la Resolución No. 2878 de 12 de noviembre de 2021.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 109, señala que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura orgánica y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del Sector Salud y dentro de sus competencias le corresponde la Conducción de la Política de Salud del Gobierno del país.

Que conforme lo establece el referido Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, corresponde al Ministerio de Salud la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el Sector, en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 61 de 8 de enero de 2021, el Ejecutivo estableció medidas sanitarias para las personas nacionales, residentes o extranjeras que ingresen a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de extremar las medidas sanitarias para controlar y mitigar la expansión de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante la Resolución No. 1390 de 21 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud suspendió temporalmente el ingreso al territorio nacional de personas provenientes o que hubieran transitado por el Reino Unido y la Republica de Sudáfrica durante los últimos veinte días anteriores a su ingreso al país, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, utilizando medios comerciales o privados.

Que, por otro lado, a través del Decreto Ejecutivo No. 260 de 29 de marzo de 2021, el Ejecutivo estableció medidas tendientes a regular el ingreso al territorio nacional de personas provenientes de Suramérica, a fin de evitar el riesgo de la propagación del virus P1 SARS- Cov-2 o variante brasileña, ya sea que hubieren sido transportados por vía aérea, terrestre o marítima.

Que el Decreto Ejecutivo No. 783 del 18 de junio de 2021, mediante el cual se establecieron medidas para panameños o residentes que ingresen al territorio 

nacional, que hayan permanecido o transitado por el Reino Unido, la República de Sudáfrica, la India o Suramérica.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.804 del 22 de julio del 2021, se establecen medidas para las personas nacionales, residentes o extranjeras que ingresan a la República de Panamá, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, y se dictan otras disposiciones, entre las cuales se encuentran la clasificación de personas provenientes o que hayan permanecido o transitado, por países identificados por la autoridad sanitaria como de alto riesgo epidemiológico y no declarados en riesgo epidemiológico.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.833 del 30 de agosto de 2021, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 804 de 22 de julio de 2021, y se dictan otras disposiciones, en materia de prevención sanitaria por la COVID-19.

Que mediante la Resolución No. 2294 de 30 de agosto de 2021, se enuncian los países confirmados como de alto riesgo, a la fecha del 27 de agosto de 2021, de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, por lo que en la actualidad se hace necesario actualizar la información conforme lo señalado por la Organización Mundial de la Salud.

Que en virtud de lo anterior, se requiere que la Dirección General de Salud establezca cuales son los países que de acuerdo a los análisis epidemiológicos de la incidencia de casos diarios confirmados por millón de habitantes, son considerados de alto riesgo por la alta transmisión de la COVID19 y la incidencia de variantes clasificadas por la Organización Mundial de la Salud como variantes de riesgo o preocupación: Alfa, Beta Gamma, Lambda y Delta y otras.

Que mediante la Resolución No. 2878 de 12 de noviembre de 2021, se enunciaron los países confirmados como de alto riesgo, a la fecha del 11 de noviembre del 2021, de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud; sin embargo en su Artículo Tercero, se indicó que la misma empezaría a regir a partir de su firma, no obstante, en atención a la logística que se requiere para informar a los viajeros de los nuevos criterios establecidos, se hace necesario extender el inicio de la entrada en vigencia de dicha Resolución a partir de su promulgación, en el mismo orden, por la situación epidemiológica actual, se hace necesario agregar 1 países confirmado como de alto riesgo, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se modifica el Artículo Primero de la Resolución No. 2878 de 12 de noviembre de 2021, para que quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: Enunciar los países confirmados como de alto riesgo, a la fecha del 11 de noviembre del 2021, de acuerdo con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud:

AMERICA

1. Islas Caimán
2. Barbados
3. Anguila
4. Bonaire

EUROPA

1. Grecia
2. Austria
3. República Checa
4. Estonia
5. Serbia
6. Latvia



me

7. Lituania
8. Eslovenia
9. Hungría
10. Islas Faroe
11. Irlanda
12. Montenegro
13. Croacia
14. Holanda
15. Eslovaquia
16. Bélgica
17. Bulgaria
18. Armenia
19. Ucrania
20. Jersey
21. Georgia
22. Guernsey
23. Reino Unido
24. Alemania

ARTÍCULO 2: Se modifica el Artículo Tercero de la Resolución No. 2878 de 12 de noviembre de 2021, para que quede así:

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación y tendrá un carácter temporal hasta nueva revisión, según evolución de la pandemia y el riesgo de propagación de la Covid-19.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución modifica los artículos Primero y Tercero de la Resolución No. 2878 de 12 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley No. 139 de 2 de abril de 2020; Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 783 del 18 de junio de 2021, Decreto Ejecutivo No.833 dl 30 de agosto de 2021; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 423 de 13 mayo de 2020 y demás normas concordantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Dra. MELVA L. CRUZ P.
 Directora General de Salud Pública.



MLCP/GSM.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 SECRETARIO GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

